



Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Cuidemos la Salud Limitada.  
Demandado: Centro Médico Sinapsis IPS  
Rad. 44001310300220180010900

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de devolución de dineros realizada por el apoderado del extremo demandado y con el objetivo de resolver la discusión planteada en torno a la embargabilidad o inembargabilidad de los recursos puestos a disposición de este despacho por parte de la EPS SALUD TOTAL, así como las medidas cautelares ordenadas dentro del presente trámite, este despacho requerirá al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Salud, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES y a la Contraloría General de la República, con el objeto de que en el término de (5) días rindan concepto, a cerca de la embargabilidad de los recursos retenidos y puestos a disposición por parte de la precitada EPS Salud Total, indicando de manera precisa y clara si los mismos tienen el carácter de embargables, o si por el contrario son inembargables, tal y como lo acusa el apoderado de la parte demandada.

Por secretaría remítase a las entidades requeridas, copia del auto que decretó la medida cautelar de embargo y retención de los créditos existentes a favor de SINAPSIS IPS S.A. que tuviera en su poder Salud Total (cuaderno M.C. FI 3), el memorial, mediante el cual Salud Total Puso a disposición de esta agencia las sumas de dinero objeto del presente debate (Mem Tyba 12/01/2024), por medio del cual Salud Total EPS indica que las sumas de dinero depositadas a ordenes de este despacho tienen carácter de embargables y el memorial suscrito por parte de la entidad demandada (Mem Tyba 24 de enero de 2024), en el cual Sinapsis IPS indica que los dineros retenidos son inembargables. Igualmente, deberá remitir los oficios correspondientes a las entidades requeridas, haciéndose la salvedad de que, en caso de desacatar la orden impartida, podrán hacerse acreedores de las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Requerir** al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Salud, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES y a la Contraloría General de la República, con el objeto de que en el término de **cinco (5) días** rindan concepto acerca de la embargabilidad de los recursos puestos a disposición de este despacho por parte de la EPS Salud Total, indicando de manera precisa y clara si los mismos tienen carácter de embargables, o si por el contrario son inembargables, tal y como lo acusa el apoderado de la parte demandada.

**SEGUNDO: Remítase** por secretaría a las entidades requeridas, copia del auto que decretó la medida cautelar de embargo y retención de los créditos existentes a favor de SINAPSIS IPS S.A. que tuviera salud total (cuaderno M.C. FI 3), el memorial, mediante el cual Salud Total Puso a disposición de esta agencia las sumas de dinero objeto del presente debate (Mem Tyba 12/01/2024) por medio del cual Salud Total EPS indica que las sumas de dinero depositadas a ordenes de este despacho tienen carácter de embargables y el memorial suscrito por parte de la entidad demandada (Mem Tyba 24 de enero de 2024) en el cual Sinapsis IPS indica que los dineros retenidos son inembargables. Igualmente, remítase los oficios correspondientes a las entidades requeridas, haciéndose la salvedad de que, en caso de desacatar la orden impartida, podrán hacerse acreedores de las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**

Juez.

Firmado Por:

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21dd9b2ec69e0659ca45f52b76310d0e94fa07858d43c1770c0ca32e99392e2**

Documento generado en 03/04/2024 05:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**